



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ

"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

0003

178-2302XIII

ASUNTO: se presenta INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE CREA LA LEY DE LOS
DERECHOS DE LAS JEFAS DE
FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.**

PRESENTE

El que suscribe, **DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática (PRD), de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esa H. Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación, discusión y, de ser procedente, su aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA**, fundando mi propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La población femenina en México y particularmente en Oaxaca, es mayor a la masculina, según datos recientes del INEGI, señalan que en Oaxaca, existen más mujeres que hombres, de una población total de 3, 801, 962 personas, 1,982,954 son



DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ

“2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

mujeres, mientras que siete de cada diez mujeres de 15 años o más (71.9%) han tenido al menos un hijo nacido vivo.

De un total de mujeres de 15 a 19 años, 11.8% ya ha tenido hijos, este porcentaje aumenta a 59.3% en las jóvenes de 20 a 29 años y supera el 89% en las mujeres de 30 años y más. De las jóvenes de 20 a 29 años con hijos nacidos vivos, 75.7% tienen a lo más dos; en tanto que la mitad de las mujeres de 50 y más años (61.6%), tienen cinco hijos o más.

En cuanto a los cambios sociales, económicos y políticos se han visto reflejados en la familia, uno de estos cambios es el crecimiento de las rupturas conyugales, en Oaxaca, en los últimos 5 años, los divorcios se multiplicaron 1.3 veces, mientras que los matrimonios decrecieron 0.9 veces, al tiempo que la población total de la entidad se multiplicó 1.1 veces, de esta forma se observa que conforme a los resultados de la muestra del censo de población 2010, tres de cada cuatro mujeres de 15 años y más con al menos un hijo (73.5%) se encuentra casada o unida, dos de cada diez (20.7%) está separada, divorciada o viuda, mientras que 5.8% son madres solteras.

Lo que implica la falta de un varón que coadyuve a la estabilidad financiera, emocional y de salud de las madres de familia, en este último aspecto, los embarazos de las adolescentes y de las mujeres que se encuentran al final de su periodo reproductivo es de alto riesgo. De esta forma la razón de mortalidad materna en las mujeres menores de 20 años es de 69.1 defunciones por 100 000 nacidos vivos y en las mujeres de 40 a 44 años es de 263.2 defunciones maternas a nivel nacional en particular Oaxaca tiene alrededor de 102.7 defunciones.

Consecuentemente, estas cifras señalan que en la sociedad oaxaqueña, las mujeres han tomado el lugar de cabeza de los hogares oaxaqueños y, además de la carga de educación, cada vez es más frecuente que se encarguen de la manutención, de acuerdo a cifras oficiales el 21.5% de las mujeres son jefas del hogar y 3.4 personas viven en hogares con jefatura femenina, de las que el 30% de las jefas familiares tienen entre 40 y 54 años y a su vez el 42.5% de las jefas de familia forman parte de la población económicamente activa

Por lo anterior, es importante dotar de un marco jurídico que potencialice los derechos de las mujeres madres de familia, pues la evolución y los cambios de carácter económico, social y cultural han tenido influencia decisiva en las relaciones de pareja, transformando las familias y los hogares.



DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ

“2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca”

Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

Ciertamente, el hecho de que las mujeres se incorporen al mercado laboral y productivo ha propiciado efectos secundarios, ya que muchas veces ellas obtienen ingresos superiores a los de sus cónyuges o parejas y son capaces de mantener a sus hijos; por lo tanto, dichas transformaciones también han influido en la toma de decisiones de las mujeres para convertirse en las jefas del hogar.

En consecuencia, en la actualidad, las mujeres han adquirido un papel de gran relevancia e importancia en su entorno socioeconómico, pues juegan un rol diferente en comparación con décadas pasadas. A través del tiempo, la responsabilidad económica de la mujer se ha incrementado, pero no ha cambiado su posición en la sociedad, a pesar de que desde hace mucho se ha dado a la tarea de buscar una solución a los problemas colectivos, independientemente de la estructura familiar, es decir, solas o aliado de sus cónyuges o parejas.

Esta Iniciativa de Ley establece de manera enunciativa, más no limitativa, la serie de derechos y prerrogativas que les corresponden a las Mujeres Jefas de Familia, dentro de las que destacan los denominados Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales y que son aquellos derechos humanos reconocidos internacionalmente que posibilitan a la persona Jefa de Familia y a sus dependientes a gozar de un nivel de vida adecuado.

Al respecto, se debe decir que la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador, enuncian y definen que estos derechos mínimos, como principios, criterios y estándares de carácter universal de forma tal que puedan resignificarse social y culturalmente en cada país.

Consecuentemente, genera y enuncia los derechos de las Jefas de Familia, así como las políticas públicas y acciones del Estado tendientes a brindar una atención preferencial para mejorar su bienestar y calidad de vida y las de sus dependientes en línea directa que habitan en el Estado, y se encuentren en situación socioeconómica precaria, otorgándoles beneficios de desarrollo económico, social y patrimonial.

Además tiene por objeto reconocer sus derechos a:

- I. Ser tratadas con dignidad, respeto, salvaguardando sus derechos fundamentales;



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

- II. Recibir orientación y ayuda integral, incluyendo la capacitación para el trabajo, el apoyo psicológico para ella y, de ser necesario, para sus familiares directos, a fin de generar un entorno armónico que favorezca su desarrollo pleno;
- III. Ser beneficiaria de los diferentes programas gubernamentales dirigidos a las mujeres y en particular a las Jefas de Familia. Por ningún motivo, razón o circunstancia deberán ser excluidas de programas y prerrogativas sociales;
- IV. Recibir atención médica integral para la titular y sus descendientes directos hasta que estos alcancen la mayoría de edad, sin menoscabo de los beneficios que reciban a través de otros programas gubernamentales; y
- V. Disfrutar plenamente de los derechos consignados el impulso y aplicación de políticas públicas y acciones del Gobierno del Estado, orientadas a promover el desarrollo humano, de sus capacidades y facilitar su desempeño laboral y su incorporación en actividades productivas, para efecto de mejorar sus condiciones de bienestar y calidad de vida y las de sus dependientes, recibiendo así los beneficios del desarrollo económico, social y patrimonial.

Por todo lo expuesto, someto a la consideración de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 2º.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer y regular los derechos de las Jefas de Familia, así como las políticas públicas y acciones del Estado



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

tendientes a brindar una atención preferencial para mejorar su bienestar y calidad de vida y las de sus dependientes en línea directa que habitan en el Estado, y se encuentren en situación socioeconómica precaria, otorgándoles beneficios de desarrollo económico, social y patrimonial.

ARTÍCULO 3°.- Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente Ley y los programas que de ella se desprendan, debe entenderse como Jefas de Familia a las personas descritas en el artículo 5°, fracción IV, de la propia Ley.

ARTÍCULO 4°.- En lo no previsto en esta Ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley Orgánica de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la Ley del Instituto de la Mujer Oaxaqueña, Ley Estatal De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia, y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 5°.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Dependencias y entidades públicas: Todas aquellas dependencias y entidades de la administración pública centralizada y descentralizada del Gobierno del Estado;

II. Dependiente(s): Aquel descendiente, ascendiente, cónyuge o concubinario que depende económicamente de la Jefa de Familia;

III. Gobierno del Estado: Al Gobierno del Estado de Oaxaca;

IV. Jefa(s) de Familia: Aquella mujer o mujeres que tiene(n) la responsabilidad de ser el principal soporte, aporte o sostén económico del hogar, que integren una familia monoparental como sostén de la misma, y que tengan bajo su responsabilidad la manutención de un dependiente directo de ella, sin el apoyo económico de su cónyuge, concubinario, ni de cualquier otro miembro del núcleo familiar, de deudores alimentistas por sentencia judicial en los términos del Código Civil para el Estado de Oaxaca, ni de institución pública o privada;

V. Ley: La presente LEY DE LOS DERECHOS DE LAS JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA; y

VI. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 6°.- Todas las Jefas de Familia tienen derecho a integrarse al sistema económico, de salud, social, laboral, educativo, recreativo y tecnológico del Estado.



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

ARTÍCULO 7°.- La aplicación de la Ley, corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, con la colaboración de los gobiernos municipales y la vinculación con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para el adecuado cumplimiento de los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 8°.- Son principios rectores de la Ley:

- I. La igualdad de oportunidades para las Jefas de Familia;
- II. El bienestar físico y mental de las Jefas de Familia y sus dependientes económicos;
- III. La integración de las Jefas de Familia a la vida económica y social, sin discriminación; y
- IV. Las políticas públicas permanentes de naturaleza compensatoria para contrarrestar la vulnerabilidad económica y social de las Jefas de Familia.

ARTÍCULO 9°.- Para efectos de la Ley, se señala de manera enunciativa más no limitativa, la siguiente clasificación de Jefas de Familia:

- I. Mayores de 16 años, solteras, viudas, divorciadas, o casadas que no cuenten con algún tipo de beneficio tal como un subsidio derivado de un programa gubernamental, exceptuando el programa Oportunidades; o bien, que sean responsables de administrar una pensión alimenticia destinada a los hijos;
- II. Que no cuenten con el apoyo económico de una pareja o concubinario;
- III. Que demuestren que existen dependientes directos de ellas;
- IV. Se encuentren sin empleo o bien que aun teniéndolo, no cuente con prestaciones sociales de ley. Se incluyen a las Jefas de Familia que habitan en los medios rural y urbano, así como en comunidades y localidades consideradas de alta y muy alta marginación, y en aquellas donde prevalecen los usos y costumbres; y
- V. Las demás que establezca la Ley y su Reglamento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ

“2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca”

0009

CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN GUBERNAMENTAL E INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 10.- La administración pública del Gobierno del Estado, cumpliendo lo señalado en el marco normativo que impulsa y fomenta la equidad de género, así como procurando garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, se encargará de revisar, diseñar y adecuar las políticas públicas destinadas al desarrollo pleno de las Jefas de Familia.

ARTÍCULO 11.- Con el objetivo de dotar de mayores herramientas a las Jefas de Familia, tendrán acceso a los programas sociales integrales del Gobierno del Estado, que incluirán: apoyo psicológico, emocional, de mejora de la autoestima; al igual que acciones encaminadas a aprovechar sus talentos y capacidades individuales, fortaleciéndolas a través de acciones que favorezcan su beneficio económico, social y cultural en aras de lograr un entorno familiar más adecuado.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS JEFAS DE FAMILIA

ARTÍCULO 12.- Son derechos de las Jefas de Familia, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Ser tratadas con dignidad, respeto, salvaguardando sus derechos fundamentales;
- II. Recibir orientación y ayuda integral, incluyendo la capacitación para el trabajo, el apoyo psicológico para ella y, de ser necesario, para sus familiares directos, a fin de generar un entorno armónico que favorezca su desarrollo pleno;
- III. Ser beneficiaria de los diferentes programas gubernamentales dirigidos a las mujeres y en particular a las Jefas de Familia. Por ningún motivo, razón o circunstancia deberán ser excluidas de programas y prerrogativas sociales;
- IV. Recibir atención médica integral para la titular y sus descendientes directos hasta que estos alcancen la mayoría de edad, sin menoscabo de los beneficios que reciban a través de otros programas gubernamentales; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

V. Disfrutar plenamente de los derechos consignados en esta Ley y en otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 13.- Son obligaciones de las mujeres Jefas de Familia:

I. Cumplir los requerimientos establecidos en los lineamientos de los programas públicos y acciones institucionales que para dicho fin pongan en marcha los diversos niveles de gobierno y las instituciones públicas;

II. Otorgar la información necesaria para su inclusión a los programas públicos y acciones institucionales, así como aquella necesaria para la elaboración del padrón de beneficiarias y la solicitada para el desarrollo del diagnóstico correspondiente;

III. Dar aviso a las instituciones correspondientes en cuyos casos las Jefas de Familia cuenten con el apoyo económico de un esposo o concubino, o de cualquier otro miembro integrante del núcleo familiar; y

IV. Las demás que establezca la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 14.- Son condiciones de vulnerabilidad de las madres Jefas de Familia las siguientes:

I. Asumir la responsabilidad de la manutención de sus dependientes directos, en forma única y total;

II. La minoría de edad de sus dependientes económicos;

III. Obtener un promedio de ingreso diario de hasta 2.5 veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica de aplicación, o cuando no perciban ingresos y acrediten que están buscando trabajo; y

IV. Las demás que establezca la Ley y su Reglamento.



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES

ARTÍCULO 15.- A la Secretaría le corresponde:

- I. Realizar y revisar periódicamente el padrón de mujeres que sean beneficiarias de los programas y prerrogativas a favor de las Jefas de Familia;
- II. Celebrar convenios institucionales y con los gobiernos de los municipios con el objetivo de implantar programas y acciones que favorezcan el desarrollo pleno de las Jefas de Familia;
- III. Coordinarse con otras instancias tanto públicas como privadas para el desarrollo de programas de apoyo a opciones productivas, capacitación para el trabajo, apoyo para mejoramiento de vivienda y becas, dirigidos a la reconstrucción del núcleo familiar;

ARTÍCULO 16.- La Secretaría, se coordinará con la administración pública estatal para que en conjunto, brinden atención y asesoría jurídica necesaria a las Jefas de Familia, para gestionar los apoyos y servicios derivados de los programas que se implementen en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 17.- Los servidores públicos responsables del cumplimiento de la presente Ley, que se abstengan u omitan cumplir con la obligación de actuar bajo los principios aquí señalados o condicionen, nieguen sin causa justificada o desvíen los recursos, serán sancionados de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 18.- La secretaría además tendrá las siguientes facultades y funciones:

- I. Proponer las políticas orientadas al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de las Jefas de Familia;
- II. Participar en la evaluación de programas y acciones para las Jefas de Familia; así como proponer la creación de programas, lineamientos y mecanismos orientados al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de las Jefas de Familia;
- III. Proponer alternativas para mejorar los servicios públicos que reciben las Jefas de Familia;



“2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca”

Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

IV. Proponer la creación de fundaciones, asociaciones e instituciones privadas que tengan por objeto la protección y atención de las Jefas de Familia; y

V. Las demás señaladas en la Ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 19.- Los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus respectivos Cabildos, procurarán incluir dentro de las Comisiones permanentes la nomenclatura de Jefas de Familia, así como realizar acciones dentro de las facultades que les correspondan a favor de las Jefas de Familia.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Las dependencias y entidades de la administración pública del Estado deberán realizar las modificaciones y adecuaciones pertinentes a sus programas, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan la presente de igual o menor jerarquía.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

San Raymundo Jalpan, Oax., a 15 de septiembre del 2015.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA
DE COORDINACIÓN POLÍTICA